

ACUERDO GENERAL SOBRE

RESTRICTED

ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

TBT/W/147

29 de julio de 1990

Distribución especial

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ELABORACION, ADOPCION Y APLICACION DE REGLAMENTOS TECNICOS POR INSTITUCIONES PUBLICAS LOCALES

Propuesta de la Comunidad Económica Europea

La presente propuesta debe hacerse juntamente con las anteriores propuestas de la Comunidad Económica Europea sobre las instituciones públicas locales (TBT/W/113, de 7 de julio de 1988), los procedimientos para la evaluación de la conformidad (TBT/W/138, de 22 de febrero de 1990) y el código de buena conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas (TBT/W/137, de 15 de febrero de 1990). Las siguientes modificaciones toman como punto de partida el texto propuesto en el documento TBT/W/137 para los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo.

Sustitúyase el texto del artículo 3 por el siguiente:

Artículo 3

Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones públicas locales y por instituciones no gubernamentales

3.1 Las Partes velarán por que las instituciones públicas locales y las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio cumplan las disposiciones del artículo 2, teniendo presente:

- 3.1.1 que no será necesario notificar los reglamentos técnicos cuyo contenido técnico sea en sustancia el mismo que el de reglamentos técnicos de instituciones del gobierno central de la Parte interesada ya notificados; y
- 3.1.2 que los contactos con otras Partes, incluidas tanto las notificaciones y el suministro de información, como la formulación de observaciones y la celebración de discusiones objeto de los párrafos 5 y 6 del artículo 2, se efectuarán por conducto de la Parte interesada.